

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°026-2001-CD/OSIPTEL

Aprueban solicitudes presentadas por Telefónica del Perú para el ajuste de tarifas tope y mayores de los Servicios de Categoría I así como de la tarifa tope del Servicio "Teléfono Popular"

Lima, 15 de junio 2001
Publicado en El Peruano: 18/06/2001

VISTOS

Las solicitudes presentadas por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA) mediante cartas N° GGR-651-A-102-2001, N° GGR-651-A-133-01 y N° GGR-651-A-262-2001, para que se apruebe el ajuste de las tarifas tope y tarifas mayores de los Servicios de Categoría I, y mediante cartas N° GGR.651.A-134-01 y N° GGR-651-A-264-2001, para que se apruebe el ajuste de la tarifa tope aplicable al paquete de servicios denominado comercialmente "Teléfono Popular", de acuerdo al procedimiento establecido en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 67° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a TELEFÓNICA se rige por lo que establecen sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC y modificados mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que en ejecución formal de lo establecido en dichos contratos de concesión, TELEFÓNICA puede solicitar, a su opción, que se establezcan ajustes en los niveles de las tarifas tope y tarifas mayores de los servicios de Categoría I, así como en el nivel de la tarifa tope aplicable al paquete de servicios denominado comercialmente "Teléfono Popular", con una periodicidad de tres, seis o doce meses. En tales casos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) debe evaluar dichas solicitudes, aprobando los ajustes que correspondan, de acuerdo a los procedimientos de ajuste establecidos en la sección 9.03 de los referidos contratos de concesión;

Que de conformidad con las estipulaciones de los contratos de concesión aplicables, TELEFÓNICA tiene el derecho de aplicar a los usuarios, las tarifas correspondientes dentro de los topes que le sean autorizados;

Que, además de los ajustes que se aprueban en atención a las solicitudes de TELEFÓNICA, la modificación de las tarifas que se aplicarán a los usuarios, se requiere que dicha empresa decida, efectivamente, modificar dichos valores; decisión que podrá adoptar con posterioridad a la aprobación de las tarifas respectivas;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso 5) del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y conforme a lo estipulado en la cláusula 9 de los contratos de concesión de que es titular TELEFÓNICA;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en sus sesiones N° 119 y N° 125;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud presentada por TELEFÓNICA para el ajuste de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I que presta, las mismas que quedan fijadas en los siguientes niveles:

	Nuevos Soles (Sin IGV)
Renta mensual residencial	50,27
Renta mensual comercial	50,27
Llamada telefónica local diurna (por minuto)	0,084
Llamada telefónica local nocturna (por minuto)	0,042
Llamada telefónica de larga distancia nacional (por minuto)	0,554
Llamada telefónica de larga distancia internacional (por minuto)	2,514

Artículo 2°.- Aprobar la solicitud presentada por TELEFÓNICA para el ajuste de las tarifas mayores de los Servicios de Categoría I que presta, las mismas que quedan fijadas en los siguientes niveles:

	Nuevos Soles (Sin IGV)
Cargo único de instalación de nueva línea telefónica residencial	477,00
Cargo único de instalación de nueva línea telefónica comercial	477,00

Artículo 3°.- Aprobar la solicitud presentada por TELEFÓNICA para el ajuste de la tarifa tope aplicable al paquete de servicios denominado comercialmente "Teléfono Popular" que ofrece, cuyo valor queda fijado en S/. 54,12 (Cincuenta y cuatro y 12/100 Nuevos Soles) sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Artículo 4°.- TELEFONICA podrá modificar las tarifas que aplicará a los usuarios, sin exceder las tarifas tope y tarifas mayores fijadas en los artículos precedentes, considerando los promedios ponderados correspondientes. Previamente a su aplicación, las tarifas que fije la empresa concesionaria, deberán ser comunicadas a OSIPTEL y publicadas para conocimiento de los

usuarios, incluyendo el IGV, en por lo menos un diario de amplia circulación a nivel nacional.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo